



Municipalidad Provincial de Huamalíes
Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233-2022-MPH/A

Llata, 24 de Mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES; que suscribe;

VISTO:

El Proveído N° 9779, de fecha 23 de mayo del 2022 de la Gerencia Municipal; El Informe Legal N° 231-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 23 de mayo del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; El Informe N° 0415-2022-PLCV-GIDL-MPH-LL, de fecha 27 de abril del 2022, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; El Informe N° 111-2022-KDTB-GIDL/SGELO-MPH-LL, de fecha 20 de abril del 2022, de la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras; El Informe N° 016-2022-JECC-KDTB-GIDU-MPH-LL, de fecha 05 de abril del 2022, de la Unidad de Liquidación; La Carta N° 006-2022-CST/YSR, presentado el Representante Común Consorcio Supervisor Taulli, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Carta N° 006-2022-CST/YSR, de fecha 11 de marzo del 2022, el Representante Común del Consorcio Supervisor Taulli Yuner Santos Rosales, Supervisor de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TAULLI, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO**", presenta el levantamiento de las observaciones efectuadas a la Liquidación de Técnica y Financiera, pidiendo su aprobación correspondiente.

Que, con fecha 18 de diciembre del 2020, la Municipalidad Provincia de Huamalíes y el Consorcio Saneamiento Taulli suscriben el contrato de ejecución de obra N° 01-2020-MPH/GM para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TAULLI, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO**", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, y por el monto de S/. 1'176,024.37 (Un Millón Cientos Setenta y Seis Mil Veinticuatro con 37/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 016-2022-JECC-KDTB-GIDU-MPH-LL, de fecha 05 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Liquidación de la entidad edil manifiesta "(...) esta Unidad eleva la liquidación para su aprobación correspondiente mediante resolución de alcaldía de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TAULLI, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO**", teniendo un saldo de S/. 0.09 (cero con 09/100 Soles) a favor del Consorcio Saneamiento Taulli, por tal motivo el monto de pagar por parte de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 0111-2022-KDTB-GIDL/SGELO-MPH-LL, de fecha 20 de abril del 2022, el Sub Gerente de Estudios y Liquidación de Obras, solicita emisión de acto resolutorio de liquidación de contrato de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TAULLI, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO**", precisando que la Unidad de Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, no se responsabiliza de haber existido incumplimiento de obligaciones y funciones sobre el levantamiento de observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra (conformado y reconocido mediante Resolución Gerencial N° 0120-2021-MPH-GM).

Que, mediante Informe N° 0415-2022-PLCV-GIDL-MPH-LL, de fecha 27 de abril del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita aprobación mediante resolución de alcaldía de la liquidación de contrato de obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TAULLI, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO**"

Que, mediante Informe Legal N° 231-2022-GAJ/DNZH-MPH, de fecha 23 de mayo, el Gerente de Asesoría jurídica señala "(...) el cálculo de la liquidación final del contrato de obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TAULLI, DISTRITO DE LLATA,**





Municipalidad Provincial de Huamaliés

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROVINCIA DE HUAMALIÉS – HUÁNUCO”, practicada por el Jefe de la Unidad de Liquidación Ing. Jerson Erick Caqui Chaupis, de sus conclusiones se tiene:

RESUMEN DE LIQUIDACION:

RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 120,776.17
MONTO TOTAL DE OBRA INC. IGV (S/.)	S/. 1'207,76232
RENUNCIA DE REAJUSTES A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 49,575.41
MONTO TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN A PAGAR POR LA ENTIDAD	S/. 0.09

Con respecto a la renuncia a los reajustes a favor del contratista, realizado por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO TAULLI, es preciso señalar que nuestra carta magna señala: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” este principio nos dice que la libertad personal es la regla y las excepciones solo están determinadas por ley; es decir por regla general uno puede hacer todo aquello que no esté prohibido. Se entiende entonces que los derechos disponibles son aquellos que se encuentran protegidos por la libertad personal, generalmente aquellos que tienen un contenido patrimonial de poder ser valorados económicamente; por lo que es procedente la renuncia hecho por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO TAULLI. respecto de sus reajustes de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TAULLI, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIÉS – HUÁNUCO”, motivo por el cual el monto a pagar de la entidad en la liquidación final es de S/ 0.09.

Que, el Art. 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso señala: “El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”. De lo aquí expuesto se aprecia que, en el presente caso se cumple con todas las condiciones establecidas en la norma aquí citada, motivo por el cual debe emitirse el Acto Administrativo aprobando la Liquidación de la obra antes citada.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2020-MPH/GM, de fecha 18 de diciembre del 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamaliés y el Consorcio Saneamiento Taulli para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE TAULLI, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIÉS – HUÁNUCO”, conforme al análisis y resumen técnico del Gerente de Infraestructura





Municipalidad Provincial de Huamalíes

Acciones Que Transforman Nuestra Sociedad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la Renuncia de los reajustes calculados en la liquidación del contrato de obra por el representante común del CONSORCIO SANEAMIENTO TAULLI siendo el saldo a favor de S/. 00.00 (cero cero Soles).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas que a través de la Unidad de Contabilidad **realice la rebaja contable** del monto de liquidación establecida en el Artículo Primero de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas que a través de la Unidad de Tesorería **efectúe la devolución** de la garantía de fiel cumplimiento a favor del contratista.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General **Notificar** con el contenido de la presente resolución de alcaldía al Consorcio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: PONER DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal; Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras; Unidad de Contabilidad; Unidad de Tesorería y demás órganos estructurados de la entidad edil para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

